

del derecho de Cataluña en el siglo xx, reseñando trabajos de Valls en este sentido en todos los cuales destaca el análisis de las fuentes documentales, y el empleo del método de la crítica interna, incidiendo Udina tanto en la calidad científica de las aportaciones de Valls como en su extraordinaria cantidad, puesto que parecen ser más de cuatrocientos los trabajos inéditos o publicados salidos de su pluma.

Al analizar Frederic Udina Martorell el paso de Valls por el Archivo de la Corona de Aragón, menciona tanto su ingreso como archivero en enero de 1914 permaneciendo Valls en dicho lugar hasta 1922, año en el que solicitó una excedencia tras tener éxito en unas oposiciones a cátedra universitaria, como el desempeño de las funciones de Director en dicha corporación desde 1929 hasta agosto de 1936, fechas en las que comenzó su exilio en Italia. Frederic Udina Martorell dedica en su trabajo multitud de líneas atinentes a destacar la labor de Valls al frente de este Archivo, las mejoras que bajo su batuta se realizaron en cuanto a la cantidad y calidad de los fondos bibliográficos en él recogidos, junto con su indudable labor de mecenazgo, característica común a otros miembros de su familia, pero incomprensiblemente no indica Udina que el acceso de Ferrán Valls a la dirección del Archivo de la Corona de Aragón estuvo vetado por el Consejo de Cultura de la Dictadura de Primo de Rivera.

La faceta de profesor universitario de Ferrán Valls, la relación con sus colegas y su formación cristiana constituyen otras de las temáticas en las que se centra el autor que recoge, en lo relativo a su formación religiosa, la opinión de uno de los biógrafos de Ferrán Valls, Manuel J. Peláez, quien equivocadamente parece deducir del pensamiento de Valls el influjo de las ideas de Jacques Maritain, Eamon de Valera y Jaime Balmes, lo que humildemente creemos no se ajusta a pensamiento ni tradición alguna, ni se deduce de la obra de Valls, salvo en lo relativo a Balmes.

El volumen se completa con unas emocionadas, aunque breves palabras de agradecimiento, de Xavier Valls-Taberner dirigidas a los miembros de la Academia de Buenas Letras de Barcelona y un apéndice bibliográfico de la obra de Ferrán Valls Taberner y sobre su figura.

MARÍA E. GÓMEZ ROJO

VALLS TABERNER, Ferrán: *San Raimundo de Peñafort, La Hormiga de Oro*, 5.^a ed., Barcelona, 1998; 245 pp. (1.^a ed. catalana, Barcelona, 1996, 329 pp.).

En 1998 ha sido editada una versión actualizada y en castellano de la biografía que Ferrán Valls i Taberner dedicó a Sant Ramón de Penyafort en 1936, la cual –en su día– fue también publicada en español y, a pesar del año de edición, no se distribuyó hasta una vez terminada la Guerra Civil. No aparecería otra versión hasta 1952, que se integró en la publicación de las Obras Selectas de Valls, en el volumen I/1.

Una nueva edición fue publicada en 1979 y, en este caso, estuvo caracterizada por ir acompañada de un ocasional y poco relevante prólogo del entonces Presidente de la Real Academia de Buenas Letras, Martín de Riquer (tras renunciar Rosalía Guilleumas a entregar a la editorial Labor el prólogo que había escrito su marido Jordi Rubió i Balaguer, con más de noventa años), así como por la ausencia absoluta de referencias a la libreta de Valls, que vamos a mencionar a continuación. Se dio noticia de su aparición por el Padre García y García en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI (1981), pp. 906-907.

En 1986 se publicó una cuarta versión integrada en un libro más amplio bajo el nombre de *Literatura Jurídica. Estudios de ciencia jurídica e historia del pensamiento canónico y político catalán, francés, alemán e italiano*, cuyo prólogo y edición, junto a la traducción al castellano de algunos trabajos, fue realizada por M. J. Peláez y J. Calvo, en la que se recogería por primera y única vez el contenido de una libreta negra de Valls que éste utilizó para tomar notas sobre San Raimundo de Peñafort en las bibliotecas romanas durante su estancia en la ciudad italiana en 1936 y 1937. A pesar del interesante contenido reflejado, hemos de decir que la transcripción, llevada a cabo entonces por Guerra Huertas, no sería del todo satisfactoria ya que no logró reflejar la totalidad de los apuntes reproducidos por Valls teniendo en cuenta que muchas de las notas, todas ellas manuscritas, estaban en otros idiomas. Lo que no entendió, Guerra Huertas lo suprimió directamente sin más formalidades y sin indicarlo. A pesar de todo ello, la versión de 1986 fue una edición que ha destacado sobre las demás por recoger la recopilación realizada por Valls en Roma y ha sido la más recensada de todas, a cargo de Alberto de la Hera, en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, IV (1988), pp. 906-910; Mario Mastroianni, en *Rivista di storia del diritto italiano*, LXI (1988), pp. 501-502; Martí Aurell, en *Le Moyen Age. Revue d'histoire et de philologie*, XCV, núm. 1 (1989), pp. 179-180; s. n. en *Bulletin of Medieval Canon Law*, 17 (1987), p. 117; José María Martínez Val, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, XCVI, núm. 1 (1988), pp. 149-151 y en *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, núm. 6 (noviembre-diciembre/1987), p. 198; Pedro A. Porras Arboledas, en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 1/2 (1988), pp. 375-379; Arcadi Garcia i Sanz, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 4/5 (1987), pp. 814-820; Laurent Waelkens, en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, LVII, núm. 1/2 (1989), pp. 186-189; Javier Cremades García, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 72 (1987), pp. 772-774; Javier Otaduy Guérin, en *Ius Canonicum*, XXVIII, núm. 56 (1988), pp. 812-815; s. a., en *Medioevo Latino*, X (1989), p. 628, núm. 4084 y en XV (1994), p. 1374, núm. 8743. También Josep Maria Font i Rius se ocupó de comentar algunos de los trabajos del libro *Literatura jurídica*, en *Índice Histórico Español*, XXX (1992), pp. 15, 51-52, 142, 143 y 145, núm. 92204, 92746, 92747, 92748, 92751, 92752, 92754, 92763 y 92764.

En 1996 se elabora una nueva versión catalana de la obra de Valls, la cual tuvo una importante repercusión, ya que llegó a ser presentada en un acto conjunto de las Facultades de Derecho Canónico de las Universidades y Ateneos eclesiásticos de Roma. En el texto de la misma tampoco se recoge mención alguna en relación a la famosa libreta negra de Valls pero, a diferencia de otras ediciones, al menos fue tomada en cuenta por el Padre Lorenzo Galmés al presentar esta versión y fue recogida en los añadidos bibliográficos.

La que nos ocupa toma como base a su predecedora en el tiempo –la catalana de 1996– y, en consecuencia, recoge los mismos errores conceptuales, de citación y tipográficos que ya entonces reproducía la catalana. En este caso, el prólogo ha sido realizado por Eugeni Gay i Montalvo –el que fuera decano del Colegio de Abogados de Barcelona y actual Presidente del Consejo General de la Abogacía– y en el mismo, se pueden observar algunos errores que demuestran su escasa familiarización con la historia ya que, por ejemplo, señalaba que, para él, «el siglo XIII es uno de los más apasionantes de la Alta Edad Media» (p. 7). Esto no merma en ningún momento su buena voluntad.

Actualmente se está preparando la traducción al italiano de la obra de Valls i Taberner y la elaboración de una versión en alemán como consecuencia de la acertada preocupación de la familia Valls por difundir el pensamiento y obra del insigne jurista e historiador del derecho que nos ocupa –no sólo en el territorio nacional sino también en el resto de Europa.

Ya centrándonos en esta nueva versión castellana del libro que Valls escribiera en 1936, hemos de alabar la magnífica y cuidada edición de la misma –a pesar de que es superada por su antecesora catalana en calidad, aunque en pequeña medida– y la adecuada estructuración en que ha sido organizada. Recoge una nota biográfica de Valls que está, sin duda, tomada de la nota que sobre su personalidad redactó su hijo, el banquero Lluís Valls-Taberner (aunque en ningún lugar aparezca su nombre) en 1962 y tal como ocurriera entonces, hay algunos aspectos de la vida de Valls que han sido omitidos y otros que se nos presentan erróneamente. Así, es incompleta la enumeración que se realiza de los lugares en los que recibió su formación, aunque es cierto que Ferrán Valls cursó estudios en las facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y luego en la de Madrid, más tarde en la École des Chartes y en la de Hautes Études de París, no obstante no se menciona a sus maestros parisinos Cuq, Viollet y Esmein y no se indica que en la Universidad Central, aparte de doctorarse, también hizo una nueva carrera, como especialidad de Letras, que entonces no existía en la ciudad condal.

Igualmente, en la nota bibliográfica que acompaña a la edición, se establece que Valls se licenció en Historia, ganó las oposiciones al cuerpo de Archiveros y fue nombrado Juez de Apelaciones del Principado de Andorra en 1913. Si bien los dos primeros datos son adecuados, demasiados acontecimientos relevantes atribuyen a Valls en un mismo año –teniendo en cuenta que en 1913 también había sido nombrado miembro de la Oficina d'Estudis Jurídics–. En realidad, su nombramiento como Juez de Apelaciones del Principado de Andorra no corresponde a 1913, sino a un Decreto del obispo copríncipe del 29 de mayo de 1916. Se ha verificado ya la fecha en 1988, en 1989 y en 1991.

Por otra parte, son tantos los momentos relevantes en la vida de Ferrán Valls i Taberner que, necesaria y lógicamente, sus biógrafos han tenido que dejar de referirse a multitud de aspectos que hubieran hecho demasiado extensa la nota biográfica. Citamos a título ejemplificativo el suspenso que obtuvo en las oposiciones a que se presentó en 1918, su conocido fracaso de 1933 para la obtención de una cátedra en Historia General del Derecho Español en la Universidad de Barcelona, concurriendo a la oposición con Luis García de Valdeavellano y Juan Beneyto Pérez, la razón de que fuera confinado en Morella en 1926 o cuestiones relacionadas con su oposición a la Dictadura de Primo de Rivera.

Deteniéndonos en el contenido de la obra podemos ver cómo Valls inicia la biografía con el análisis de la formación académica y religiosa del santo catalán durante su estancia en Bolonia, para hacer estudios de Derecho Canónico y Romano, pasando posteriormente a ser docente en dicha Universidad. Es en esta etapa donde, según Valls, coincidiría con juristas y canonistas tales como Accursio, Odofredo, Tancredo o Sinibaldo dei Fieschi (p. 25). Igualmente, dedica un interesante análisis a las fechas, métodos de elaboración y distintas versiones que se han llevado a cabo de la *Summa Iuris* y de la *Summa de Poenitentia*. Para Valls, la *Summa de Poenitentia* que se caracterizaba por su estructuración de tipo escolástico –exposición del problema, cuestiones existentes y solución jurídica de cada una de ellas– y su fundamentación en el *Decreto* de Graciano, fue realizada con la finalidad de elaborar un cuerpo dispositivo de carác-

ter penitencial para la orden dominicana al que se le unió posteriormente un tratado específicamente dedicado al matrimonio que no era más que una versión modificada y actualizada de la *Summa* de Tancredo. Asimismo, Valls se detiene en la influencia que la obra de San Ramón originó en otros textos jurídicos posteriores tales como el *Doctrinale* de Vincent de Beauvais, el *Apparatus super Decretalium* de Sinibaldo dei Fieschi o en las obras de autores tales como Goffredo da Trani, Bernardo da Parma o Guillaume Durand (pp. 35-36).

San Raimundo de Peñafort comenzó a tener relevancia en la jerarquía eclesiástica y fue así como, según Valls, acompañó al cardenal obispo de Sabina, Jean Halgrin d'Abbeville, durante su visita por muchas de las ciudades de España. De esta forma debe explicarse su participación en la elaboración de las constituciones promulgadas en el Concilio de Lérida, el requerimiento que de su persona realiza Gregorio IX en Roma para nombrarlo penitenciario y capellán, la incidencia del mismo en importantes documentos tales como la bula *Declinante iam Mundi* contra los herejes o la intervención del santo catalán en la aprobación pontificia de la Orden de la Merced.

Pero sin duda, si por algo es conocido San Raimundo de Peñafort es por la compilación que realiza de las *Decretales* de Gregorio IX. Tal como apunta Valls, tras la *Concordia Discordantium Canonum* de Graciano y con el considerable aumento del número de epístolas decretales que son emitidas con posterioridad, se comenzaron a realizar apéndices al mencionado *Decreto* de iniciativa privada. Todo ello queda solucionado cuando Gregorio IX encarga en 1230 a Raimundo de Peñafort la compilación de las decretales, tomando como base las cinco compilaciones antiguas y añadiéndole a éstas las nueve constituciones de Inocencio III y 196 capítulos de las decretales que hasta ese momento habían sido publicadas por Gregorio IX. En relación a la importancia de las Decretales, Valls adopta las teorías que en su día formuló Duran i Bas –aunque en ningún momento llegue a señalar de dónde toma tales notas bibliográficas– sobre las mismas como fuente del Derecho Canónico y la influencia que ejercieron en el Derecho Civil y en la Teoría General del Derecho.

La participación de San Raimundo en las Cortes de Monzón, la actuación en la excomunión de Jaime I, la participación en la absolución del hereje Roberto de Castell-Rosselló, la concesión de dispensa –a petición de Gregorio IX– para un concreto impedimento que hacía inviable el matrimonio del vizconde Folch de Cardona y su importante labor reorganizadora en las diócesis de los países pertenecientes a la Corona de Aragón son algunas de las cuestiones en que se detiene Valls a lo largo de su obra.

Como consecuencia de la muerte de fray Jordán de Sajonia, fue elegido Raimundo de Peñafort por el cónclave para ocupar el generalato de la Orden de los Dominicos, no –tal como apunta Valls y es cuestión muy conocida– sin tensiones entre los partidarios de Alberto Magno y los de Hugo de Saint-Cher y el intento del santo catalán por liberarse de tan alta responsabilidad. Su dirección se caracterizaría por la rigurosa aplicación de las reglas, la nueva redacción de las Constituciones en 1239 y la obtención de un notable número de bulas de Gregorio IX relacionadas con la orden dominicana.

Influye, San Raimundo de Peñafort, en todos los ámbitos de la archidiócesis tarraconense. Recoge Valls i Taberner como fue encargado el santo de solucionar algunas cuestiones de relevancia eclesiástica tales como provisiones de diferentes sedes episcopales, la intermediación en las luchas existentes entre el obispo de Urgell y los condes de Foix, la elección del abad del monasterio de Sant Serni de Tavèrnoles y la resolución de la controversia existente entre los mercedarios y los franciscanos en relación a uno de los oratorios existentes en la provincia. Igualmente resalta cómo fue mucha la vinculación del dominico a la sociedad catalana de la época, al actuar en numerosas

ocasiones como albacea en testamentos, árbitro de cuestiones litigiosas o concesión de indultos y por los sobrados conocimientos jurídicos que poseía.

La intervención del dominico también se descubre en el establecimiento de la Inquisición en Cataluña, pues como consecuencia de la represión a que fueron sometidos los herejes en Francia y que un gran número de éstos se refugiaron en Cataluña, la Inquisición fue establecida en la archidiócesis tarraconense en 1232 a través de la bula *Declinante* de Gregorio IX teniendo como “inspirador principal” (p. 117) y organizador a Raimundo de Peñafort, primero desde Roma y posteriormente como delegado de la sede tarraconense.

Valls no pasa por alto los milagros realizados por San Raimundo de Peñafort y el relato de su muerte y glorificación, así como la importancia del ideario difundido por el dominico, especialmente a través de la *Summa de Poenitentia* y la *Summa de Casibus Conscientiae*; sin embargo, entendemos que no hay muchas referencias a temas de Derecho común y es insuficiente el tratamiento que da el autor a la figura de San Ramón como canonista. La actualización bibliográfica en este punto es paupérrima, siendo la producción existente muy abundante.

Nos encontramos ante una obra de obligada consulta para aquellos que quieran conocer y estudiar a San Raimundo de Peñafort, que debe alabarse por su carácter multidisciplinar puesto que no centra su desarrollo únicamente en algunas parcelas de la vida del santo catalán sino que, por el contrario, da una visión generalizada de sus logros, pensamiento y obra. Sin embargo, hemos de ser críticos en lo que se refiere a los métodos de citación utilizados por Valls ya que es uno de los errores más relevante y mantenido a lo largo de toda la obra. Así, por ejemplo, no patentiza uniformidad de criterios al elaborar la bibliografía que le sirve de base pues, si bien en la mayoría de los casos introduce únicamente el apellido del autor citado, hay ocasiones en las que, por el contrario, incluye además las iniciales. Igualmente, es criticable que los datos bibliográficos se establezcan detrás de cada capítulo y no se relacionen con el texto a través de notas a pie de página pues, de esta manera, no se llega a saber con la simple lectura de la obra qué aspectos del estudio pertenecen al propio Valls y cuáles han sido obtenidos de las referencias bibliográficas que aporta —quizás esta técnica fue utilizada por Valls con tal finalidad—. Además, hay casos donde los datos aportados son incompletos (la mayoría de las veces) y bien pudiera tratarse de citas indirectas puesto que, especialmente cuando son citados artículos o algunos textos, omite las necesarias referencias al volumen o al número de páginas en las que se encuentra. También hay capítulos donde Valls recoge algunos textos entrecomillados sin establecer de dónde está tomado —citamos, a modo de ejemplo, los textos que se encuentran en las pp. 97, 104-105, 158 de la presente edición; lo de Salvioli, es abracadabrantemente llamativo—. Es loable que todos esos errores hayan querido mermarse con el complemento bibliográfico que añade Lorenzo Galmés detrás de cada capítulo. Sin embargo, también en los mismos son habituales las faltas de concretización.

Hay que agradecer que se haya hecho una nueva edición de la obra que Valls escribiera en 1936 con tal despliegue de medios y tal calidad recogiendo, incluso, importantes ilustraciones donde aparece San Raimundo de Peñafort, como las que se encuentran en los Museos Vaticanos, en el Convento de San Marcos en Florencia, en el Convento de San Esteban en Salamanca, en la Universidad Pontificia de Santo Tomás en Roma, en la Iglesia de Santa María de Montserrat en Roma, en el antiguo convento de los dominicos que actualmente es el Seminario Diocesano de Treviso, en la sacristía de la capilla de la Inmaculada Concepción de la catedral de Tarragona, en la catedral de Palma de Mallorca o en la Iglesia de San Domingo en Bolonia.

Asimismo, acompañan a la obra algunos ensayos monográficos sobre la figura del santo dominico realizados por el propio Valls como el relativo a San Ramón como compilador de las Decretales –que fue en su día publicado en el semanario *Catalunya Social* el 19 de enero de 1935–, la reproducción de una comunicación que Valls leyó en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona el 14 de noviembre de 1935 –que posteriormente fue publicada en forma de artículo en los *Mélanges Altamira* en 1936– y un texto de Valls sobre «La acción política y el pensamiento moral, jurídico-público e iusinternacionalista de San Ramón de Penyafort» transcrito de *Estudis d'Història del Dret Internacional*, Barcelona, 1992. Igualmente, se recoge en el apéndice del libro un artículo de Josep Maria Mas i Solench sobre «San Ramón de Penyafort, patrono de poblaciones, parroquias, ciudadanos y juristas».

Es una lástima que en una edición tan cuidada se hayan pasado por alto algunos deslices como el cometido en el prólogo por Eugeni Gay i Montalvo o que se mantengan en la edición castellana errores que ya en su día aparecían en la edición catalana, como por ejemplo la traducción al catalán de los títulos de las revistas citadas, pues en la p. 49 de la versión catalana se habla de *Quaderns informatius de dret històrico-públic, processal i de la navegació* y en la p. 13 de la edición castellana que analizamos se vuelve a citar dicha revista manteniéndose la traducción de su título al catalán, cuando el mismo está en lengua castellana. Además, hubiera sido interesante que, tal como ocurriera en la versión de 1986, se incluyeran en esta ocasión las notas que Valls recogió en la ya por nosotros por cuarta vez mencionada en estas líneas libreta negra como complemento bibliográfico y de añadidos a cada uno de los capítulos del libro.

Nos encontramos frente a un libro en el que se ha prestado demasiada atención a las ilustraciones en detrimento de la revisión a fondo del contenido, y con ello nos referimos tanto a la edición catalana de 1996 como a la castellana de 1998.

ELENA MARTÍNEZ BARRIOS

VV. AA.: *España. Reflexiones sobre el ser de España*, 3.^a ed., Madrid, Real Academia de la Historia, 1998, 587 pp., ISBN 84-89512-04-3.

Pocos pueblos se han planteado con tanta vehemencia como los españoles la cuestión de su identidad o de los elementos integrantes de su ser como nación, particularmente a partir de la generación del 98.

Veintiún miembros de la Real Academia de la Historia intentan analizar este concepto y este sentimiento en el volumen objeto de esta reseña. Múltiples títulos o epígrafes reflejan en las últimas décadas esta inquietud en torno a un concepto que no es unánime ni pacífico: *El ser de España; España como problema; España sin problema; España y el problema de Europa; Las dos Españas; La España de todos; La España que no pudo ser; España en su Historia; España un enigma histórico; El concepto de España en la Edad media; La España imaginada por Carlos III; Lo que queda de España; España inteligible; El secreto de España*, etc.

Los autores de este libro intentan ofrecer una reflexión científica y académica que no se basa en las pluriformes y discordes corrientes políticas de cada momento histórico. No pretenden en modo alguno redactar una historia oficial o a base de connotaciones políticas.